**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador**

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado Municipalidad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a las once horas del día uno de febrero de dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias clasificadas con la referencia **SIP 2021 03**, que fueron originados por solicitud de información pública interpuesta por

; quienes en su carácter personal y titulares del Derecho de Acceso a la Información Pública, presentaron requerimiento de información a las catorce horas veintiséis minutos del día veintidós de enero del presente año, para obtener información pública generada, administrada o en poder de este Ente Obligado. Solicitando lo siguiente:

o Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Guazapa reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2020. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

o Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2020.

o Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

Leídos los autos, y CONSIDERANDO:

I. Que el día veintidós de enero se recibió solicitud de información vía correo electrónico y; 1) Se entendió constancia de recepción y admisión a los solicitantes, 2) Se determinó el procedimiento a seguir para su trámite y

resolución; respetando las garantías del debido proceso y que las actuaciones estén sujetas a los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros.

II. Con memorando del día veintidós de enero, se solicitó apoyo de las unidades administrativas **“CONTABILIDAD Y TESORERÍA”**, de esta Municipalidad, con el objeto que estas localicen la información y verifiquen su clasificación, es decir si es pública, reservada o confidencial; y, según sea el caso, preparen y entreguen la versión pública que se pueda mostrar a los solicitantes, y lo comuniquen así a este Oficial o en todo caso, indiquen la forma en que se encuentra disponible; concediéndoles cinco días hábiles para realizar estos trámites, iniciando dicho plazo el día hábil siguiente luego de haber recibido el requerimiento.

III. Que la respuesta de las mencionadas unidades administrativas fue de la siguiente manera:

**a) Tesorería:** En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, manifiesta;

1. No existen descuentos ni retenciones realizadas a empleados y funcionarios de esta municipalidad reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones, o cuotas destinadas a partidos políticos.

2. No existe otra cuenta o partida relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, eventual o permanente que vaya hacia un partido político.

3. No existe otro tipo de mecanismo de aportación que realicen los empleados o funcionarios de esta municipalidad a partidos políticos por un medio distinto.

**b) Contabilidad:** En fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, manifiesta;

Hago de su conocimiento que no existe ningún registro que refleje o evidencie detalle de lo solicitado (siendo inexistentes en la municipalidad).

Por consiguiente, el Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado- (Art.

85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2103, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc.

13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.).

Y a sabiendas que el derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y las funcionarias y funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia. En este sentido corresponde pasar a resolver la solicitud planteada por

**.**

Por tanto, con fundamento en lo expuesto en el artículo 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 56 y 57 del Reglamento de la misma Ley, este Oficial RESUELVE:

a) Dar respuesta a los solicitantes de la información;

b) Notificar a los solicitantes por el medio fijado para ello;

c) Archívese el expediente. -

José Alberto Alvarado Rivas



Oficial de Información

Este archivo es un documento en “Versión Pública” preparada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, suprimiendo nombres y otros datos particulares de acuerdo al Art.

30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El anexo de la resolución a esta solicitud se puede descargar en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3xf4Cpv>